

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 47/2008-A,  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO  
PRESENTADA POR CARLOS AVILÉS ALLENDE

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintinueve de octubre de dos mil ocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud con Folio 00064, presentada ante el Módulo de Acceso ubicado en 16 de Septiembre número 38, Colonia Centro, D.F., el **C. CARLOS AVILÉS ALLENDE**, solicitó lo siguiente:

*1. Información solicitada y entregada a **Kathrine Marlene Mortensen** sobre las licencias constitucionales otorgadas por el Tribunal Pleno conforme a lo dispuesto en el Recurso de Revisión CTAI/RV-01/2008 por la Comisión de Transparencia, se requiere la información actualizada a septiembre de 2008.*

*2. También solicita la información actualizada a septiembre de 2008, de la información entregada a **Kathrine Marlene Mortensen** sobre marca y modelo de los vehículos proporcionados a los ministros, fecha de la asignación y recepción, así como el Kilometraje del vehículo al día de su entrega.*

II. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia señaladas por el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fundamento en el artículo 27, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta que la solicitud es procedente, por tal motivo, ábrase el expediente número DGD/UE-A/111/2008 con base en el artículo 31 del Reglamento de referencia y, por lo que hace al punto marcado con el número **1**, gírese el oficio DGD/UE/1585/2008 al Licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, y el oficio DGD/UE/1589/2008, al Ingeniero Rodolfo Ceja Mena, Director General de Adquisiciones y Servicios por lo que hace al punto número **2**, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo, de conformidad con el artículo 28 del ordenamiento en cita.

III. El Titular de la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los artículos 134, 135, 136 y 137 de; Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional, y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud presentada por Carlos Avilés Allende el veintidós de septiembre del año en curso, ante el Módulo de Acceso del Distrito federal, bajo el Folio 00064, solicitó verificar la disponibilidad de la información requerida por dicho peticionario y relativa a la actualización a septiembre de dos mil ocho de los documentos en que consten las licencias constitucionales de los Señores Ministros, otorgadas por el Tribunal Pleno, con fundamento en el artículo 98 vigente (antes 99, y anteriormente 100), de la Ley Fundamental, que la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación instruyó para su localización desde el año de 1994, de conformidad con el resolutive segundo de la resolución del Recurso de Revisión CTAI/RV-01/2008 de la mencionada Comisión.

Por oficio similar del veinticuatro de Septiembre de dos mil ocho pidió al Ingeniero Rodolfo Ceja Mena, Director General de Adquisiciones y Servicios por lo que hace al punto número 2, verificar la disponibilidad de la información requerida por dicho peticionario y relativa a la actualización desde 1994 al mes de septiembre de 2008, respecto de los documentos en los que se haga constar el padrón vehicular asignado a cada uno de los Señores Ministros, detallando la marca, modelo, fecha de asignación y de recepción, así como el kilometraje de los vehículos al día de su entrega, que el Comité de Acceso a la Información ordenó fueran puestos a disposición de la peticionaria Kathrine Mariene, mediante la Clasificación de la Información 63/2007-A. y remitir el informe respectivo, de conformidad con el artículo 28 del ordenamiento en cita.

De igual manera solicito a ambos Órganos requeridos, considerar que el solicitante solicitó la información en la modalidad de correo electrónico y copia simple.

IV. En respuesta a lo anterior, el Director General de Adquisiciones y Servicios, envió informe mediante oficio número 15605, de fecha dos de octubre de dos mil ocho, documento impreso de correo electrónico y copia simple del listado actualizado de vehículos asignados a los señores ministros, detallando la marca, modelo, fecha de asignación y recepción, así como el kilometraje de los vehículos al día de su entrega, por el período de 1995 a septiembre del 2008. Indica en su escrito, que lo anterior para dar cumplimiento a la solicitud presentada con número de folio 00064, por el C. CARLOS AVILÉS ALLENDE, *“...en los mismos términos que el Comité de Acceso a la Información ordenó fueran puestos a disposición a la peticionaria Kathrine Marlene, mediante la clasificación de información 63/2007-A.”*

Igualmente manifestó que: *“No omito informar a usted que la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal se creó en 1995, con motivo de las reformas constitucionales en el Poder Judicial de la Federación de diciembre de 1994, razón por la cual no cuenta con los archivos correspondientes a los vehículos asignados a los señores ministros por el período del año 1994.”*

V. Por su parte el Secretario General de Acuerdos, mediante oficio suscrito el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, comunicó que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 67, fracción XII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en la parte relativa del Considerando Quinto de la resolución del recurso de Revisión CTAI/RV-01/2008, dictada por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de este Alto Tribunal, manifestando que: *“...se está en posibilidad de atender la petición y remitirle: “En formato electrónico (disco compacto) y en ciento cinco fojas, copias simples de la parte relativa, de las actas de las sesiones privadas del Tribunal Pleno en las que se consignan las licencias concedidas por éste a los señores Ministros:...”*; agregando enseguida la relación de las sesiones privadas de 1994 a 2008.

IV. Visto el contenido de los informes que se citan en el punto anterior, con fecha trece de octubre de dos mil ocho, en atención al estado que guarda el asunto en que se actúa y toda vez que se encontró debidamente integrado el expediente DGD/UE-A/111/2008, relativo a la solicitud presentada por CARLOS AVILÉS ALLENDE, el Presidente del Comité de Acceso a la Información, acordó turnarlo al Secretario Ejecutivo de Servicios, a fin de que elabore el proyecto de resolución

respectivo y en su momento se presente ante el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

V. Posteriormente, el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente de este Órgano Colegiado, remitió el oficio número SEAJ-ABAA/2567/2008, de fecha trece de octubre del año en curso, formalizando el turno del presente asunto al Secretario Ejecutivo de Servicios, para efectos de formular el proyecto de resolución de la presente Clasificación de Información que quedó registrada con el número 47/2008-A.

### CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y Tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de particulares garantizados en el artículo 6° Constitucional, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información formulada por el **C. CARLOS AVILÉS ALLENDE**.

II. En ese contexto, a fin de que este Órgano Colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la naturaleza de la información solicitada, debe atenderse lo previsto en los artículos 1, 2 y 3, fracciones III y V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Del mismo modo, debe considerarse lo dispuesto en los numerales 1, 2, fracciones XIII, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese tenor, cabe señalar que las disposiciones de los referidos ordenamientos son de orden público, por lo que resulta un imperativo su cumplimiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al

dar acceso a aquella información solicitada que se encuentre bajo su resguardo.

Así, en relación con la solicitud presentada por el **C. CARLOS AVILÉS ALLENDE**, este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales debe determinar si las unidades administrativas a la que se requirió la información son las competente para pronunciarse sobre la existencia de la información requerida, advirtiéndose que por lo que corresponde a las actas de las sesiones en que constan las licencias constitucionales de los señores Ministros, otorgadas por el Tribunal Pleno, su atribución queda determinada en el artículo 67, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en lo conducente establece:

*“Artículo 67. La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:*

*...*

*fracción XXII, “Proporcionar la Información solicitada por la Dirección General de Difusión, en su carácter de Unidad de Enlace en materia de transparencia y de acceso a la información, siempre que los documentos de que se trate se encuentren en sus archivos;”.*

De lo anterior se advierte en principio, que la respuesta otorgada en el informe de la Secretaría General de Acuerdos cumple con lo requerido por el solicitante, al establecer de manera específica que se encuentra en la posibilidad de atender la petición de información y remitir: “En formato electrónico (disco compacto) y en ciento cinco fojas, copias simples de la parte relativa, de las actas de las sesiones privadas del Tribunal Pleno en las que se consignan las licencias concedidas por éste a los señores Ministros:...” ; acompañando la relación de las sesiones privadas de 1994 a 2008.

De otra parte, se observa que la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, tiene dentro de sus atribuciones señaladas por el Artículo 138 fracciones VIII, X y XIII del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las siguientes:

*“Artículo 138. La Dirección General de Adquisiciones y Servicios tendrá las siguientes atribuciones:*

*...*

*fracción VIII, “Prestar los servicios de mensajería y Control Vehicular;*

*X, “Controlar documentalmente todos los activos de mobiliario y equipo de administración que integran el patrimonio de este Alto Tribunal;*

*XIII, "Llevar el registro y la actualización del inventario de bienes de la Suprema Corte, y, ..."*

Ahora bien, para pronunciarse sobre la validez de las respuesta otorgadas por los Órganos requeridos en comento, debe tomarse en cuenta que salvo excepciones legales, el imperativo del marco normativo que rige el acceso a la información es conminar a los órganos públicos a entregar aquella información solicitada que se encuentre en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico estableciendo instancias encargadas de garantizar el acceso a la información en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la misma y del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de particulares garantizados en el artículo 6° Constitucional.

Bajo este tenor, el primer párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone:

***"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio."***

Por otra parte, los artículos 5° y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen en lo conducente:

***"Artículo 5. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley."***

Como puede advertirse de los razonamientos anteriores y de las constancias que obran en el expediente, salvo la información relativa a los vehículos y asignaciones correspondientes al año de mil novecientos noventa y cuatro, lo cual se justifica con motivo de que

hasta mil novecientos noventa y cinco fue creada la Dirección General de Adquisiciones y Servicios debido a las reformas constitucionales en el Poder Judicial de la Federación de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y antes de esa fecha se carece de los registros de archivo relativos, el resto de la información a la que se otorga acceso en los términos de los informes de las áreas requeridas, cumplen con lo solicitado por el peticionario, por lo cual deben confirmarse dichos informes y otorgarse el acceso a la información solicitada por el C. CARLOS AVILÉS ALLENDE, previo el pago de los costos autorizados que correspondan, de acuerdo a las tarifas vigentes aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

Cabe señalar que la modalidad requerida por el solicitante, se cumple en ambos informes, al haberse establecido por el solicitante la posibilidad de más de una.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Se confirma el informe del Secretario General de Acuerdos, así como del Director General de Adquisiciones y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se da acceso a la información solicitada por el **C. CARLOS AVILÉS ALLENDE**, en los términos de la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace a efecto de que la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos, así como de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión ordinaria del día veintinueve de octubre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por

unanimidad de cuatro votos; del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como del Secretario General de la Presidencia, el Secretario Ejecutivo de la Contraloría y el Secretario Ejecutivo de Servicios, su carácter de Ponente. Ausente: el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN  
SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE SERVICIOS, EN SU  
CARÁCTER DE PONENTE.

LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA,

LICENCIADO RODOLFO H.  
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja esta relacionada con la resolución de la Clasificación de Información 47/2008-A, aprobada por unanimidad de cuatro votos en la sesión ordinaria del día veintinueve de octubre de dos mil ocho del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.